Aduanero Nacional, razón por la cual, los productos en referencia, hasta el 31.12.95, deben entenderse comprendidos entre los "salmones del Pacífico", tal como se determinó en las Resoluciones de Aforo Nos.: 9 y 11, de 08.01.96. Sin embargo, a contar del 1º de Enero de 1996, es aplicable la Actualización Nº 14 de las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, y por ende, a contar de esa fecha, dichas especies, deben entenderse comprendidos entre los recursos denominados comúnmente "Truchas".

7.- Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

ENKIQUE FANTA IVANOVIC DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS 🔾

OFICIO CIRCULAR Nº 150 VALPARAISO, 31.01.96

MAT.: Imparte instrucciones respecto codificaciones arancelarias a consignar en las Declaraciones de Importación que amparen mercancías susceptibles de acogerse a un determinado Acuerdo Aladi, a partir del 1º de Febrero de 1996.

ANT.: Oficio Nº 46, del 23.01.96, del Departamento Nacional de Informática; Oficios Circulares N°s.: 984, de 18.12.95 y 378, de 23.04.93.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- Como es de su conocimiento, por Oficio Circular Nº 984, de 18.12.95, se impartieron instrucciones relativas a la codificación arancelaria que debía consignarse en el recuadro "Código Naladi" de aquellas Declaraciones de Importación que amparan mercancías afectas a la aplicación de un determinado Acuerdo Aladi.
- Considerando que actualmente no se dispone de una correlación exacta entre las distintas Nomenclaturas aplicables que permitan validar en forma automática las Declaraciones afectas a dichos Acuerdos, el Departamento de Informática ha recomendado se mantenga la base de codificaciones negociada en cada Acuerdo, exceptuando todos aquellos sujetos a cupo que fueron correlacionados por el Departamento Nacional de Operaciones.
- 3.- Teniendo presente las razones expuestas, esta Superioridad ha determinado dejar sin efecto las instrucciones impartidas por el Oficio Circular Nº 984, de 19.12.95, disponiéndose en su defecto, la revalidación de aquellas impartidas mediante el Oficio Circular N° 378, de 23.04.93, a contar del 01.02.96.

Saluda atte. a Ud.

ENRIQUE FANTA IVANOVIC DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS O